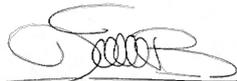


INFORME SECRETARIAL. Hoy, catorce (12) de julio de 2022, al despacho del Señor Juez Proceso Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio 157624089001 2022-0007 00 ; informando atentamente que la parte actora no dio cumplimiento cabal, integral y diligente a uno solo de los requerimientos del despacho mediante auto del dieciocho (18) de mayo cursantes. Para proveer.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA RURAL-
RADICADO	157624089001 2022-00007 00
DEMANDANTE	RUTH JULIETA SIERRA RODRIGUEZ.
DEMANDADO (S)	PERSONAS INDETERMINADAS.

Sora, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Ante el anterior escenario es inequívoco que el extremo activo fue requerido mediante auto del dieciocho (18) de mayo del presente año, para que diera cumplimiento a los ordenamientos del interlocutorio admisorio de la acción prescribiente de fecha 3 de febrero hogaño.

Se sigue por ende que la "actuación" para interrumpir los términos reglados en el Art 317.1 del CGP, a fin de cumplir con la carga procesal impuesta en auto admisorio para la acción propuesta, es aquella como apta, apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad, en forma diligente. En efecto, nada hizo el extremo actor para cumplir al menos uno solo de los ordenamientos decretados por el Despacho con ocasión del auto admisorio colegido. La actuación registró que el día 18 de mayo hogaño, nuevamente el Juzgado requiere a la demandante para que cumpla con la integración de la parte pasiva propuesta en la litis, so pena de aplicar la regla sancionatoria establecida por el legislador para la actuación obrante.

Puestas así las cosas, dada la inactividad de parte para interrumpirla, se posa sobre la actuación y cobra efectividad que la H. Sala Civil de la H. Corte Suprema

de Justicia, en el siguiente apostillado precisa que dicha regla para la práctica judicial fue “... (... diseñada para conjurar la «parálisis de los litigios» y los vicios que esta genera en la administración de justicia. Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.”

Mag. Pon. Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. Radicado STC - 11191-2020 , proceso N° 11001-22-03-000-2020-01444-01 (Aprobado en Sala virtual de dos de diciembre de dos mil veinte) Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En tales condiciones, lo anterior expuesto implica, que deberá darse cumplimiento a lo normado por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia se dará por terminado el presente proceso verbal de pertenencia agraria up supra. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso verbal de pertenencia agraria identificado con radicado 57624089001 2022-00007, adelantado por la parte accionante RUTH JULIETA SIERRA RODRÍGUEZ a través de apoderado inscrito; conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandante, las cuales deberán ser liquidadas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE : .


YESID ACOSTA ZULETA
Juez